**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

Oficio No. 451/2018

Ref. DE36-10/13-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 36-10/13-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 25 DE JULIO DE 2018, A FAVOR DE LA BR **(información confidencial)**,ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL ING. CARLOS MARIO APARICIO, DOCENTE QUE IMPARTIO LA ASIGNATURA MANEJO POSCOSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, DURANTE EL CICLO I-2018, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL, QUE LESIONARON DERECHOS HUMANOS Y ACADEMICOS DE LA DENUNCIANTE. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 36-10/13-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente denuncia fue presentada con fecha 23 de Julio de 2018 por la Br.**(información confidencial)**, estudiante de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, quien en el ciclo I-2018, cursó la asignatura de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, impartida por el Ing. Carlos Mario Aparicio, Docente del Departamento de Fitotecnia de la Facultad de Ciencias Agronómicas; manifestando la denunciante que se vio afectada tanto psicológica como académicamente, en vista de que el Ing. Aparicio la acosó sexualmente y por haberlo rechazado, él la afectó académicamente en sus notas en las diferentes actividades evaluativas, ya que hasta el momento de la interposición de esta denuncia, ella no conocía con certeza cuáles son sus calificaciones, ya que no les publicó notas, no les devolvió las actividades evaluativas debidamente calificadas, afectando consecuentemente su derecho de revisión; dicha situación afectó casi al sesenta por ciento de los alumnos inscritos en la asignatura, al encontrarse reprobados y sin poder ejercitar sus derechos evaluativos, por el incumplimiento a sus deberes académicos.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 25 de julio de 2018, se notificó Declaratoria de Reserva No. 033 de fecha 25 de julio de 2018, en el expediente de investigación bajo referencia DE36-10/13-2018. Folio 1
3. Con fecha 23 de julio de 2018, se recibió escrito de denuncia con sus respectivos anexos, de la Br.**(información confidencial)**, en contra del Ing. Carlos Mario Aparicio. Folios 2-6
4. Con fecha 26 de julio de 2018, se notificó el Oficio No. 312 y Declaratoria de Reserva No. 033/2018, ambos de fecha 25 de julio de 2018, al Ing. Carlos Mario Aparicio, docente del Departamento de Fitotecnia de la Facultad de Ciencias Agronómicas. Folios 7-10
5. Con fecha 10 de agosto de 2018, se recibió nota de la Br.**(información confidencial)**, en la que informó de algunas actividades académicas realizadas por el Ing. Aparicio en relación a la Asignatura de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas y a la vez solicita se le de seguimiento a su petición en Junta Directiva, para que se le garantice su derecho a revisión, entrega de exámenes parciales y todos los documentos que realizo en el ciclo. Folios 11-13
6. Con fecha 14 de agosto de 2018, se recibió nota de respuesta en sentido negativo del Ing. Agr. Carlos Mario Aparicio, en referencia al Oficio No. 312. Folios 14-26
7. Con fecha 15 de agosto de 2018, se emitió Oficio No. 353 dirigido a la Br.**(información confidencial)**, mediante el cual se notificó la apertura de la fase de investigación en el expediente DE36-10/13-2018. Folio 27
8. Con fecha 15 de agosto de 2018, se emitió Oficio No. 354 dirigido al Ing. Carlos Mario Aparicio, mediante el cual se notificó la apertura de la fase de investigación en el expediente DE36-10/13-2018. Folio 28
9. Con fecha 16 de agosto de 2018, se emitió el Oficio No. 357/2018, dirigido al Ing. Carlos Mario Aparicio, mediante el cual se le solicita aporte documentos varios al proceso. Folio 29-30
10. Con fecha 20 de agosto de 2018, se recibió Declaración Jurada de la Br. **(información confidencial)**, como testigo de descargo. Folio 31-32
11. Con fecha 21 de agosto de 2018, se recibió nota del Ing. Carlos Mario Aparicio, mediante la cual hace algunas aclaraciones y además anexa programa de estudios de la asignatura, copias de instrumentos evaluativos y patrones de respuesta de los mismos. Folios 33-87
12. Con fecha 22 de agosto de 2018, se notificó el Oficio No. 364/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas solicitándole informe sobre situación académica de la estudiante**(información confidencial)**. Folio 88-89
13. Con fecha 22 de agosto de 2018, se notificó Oficio No. 366/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, al Ing. Carlos Mario Aparicio, solicitándole proporcione actividades evaluativas de la Br.**(información confidencial)**. Folio 90
14. Con fecha 23 de Agosto de 2018, se recibió Declaración Jurada del Br.**(información confidencial)**, como testigo de cargo. Folio 91-92
15. Con fecha 24 de Agosto de 2018, se recibió Declaración Jurada del Br.**(información confidencial)**, como testigo de cargo. Folios 93-94
16. Con fecha 28 de Agosto de 2018, se recibió nota del Ing. Carlos Mario Aparicio, en respuesta al Oficio No. 366/2018. Folios 95-139
17. Con fecha 30 de agosto de 2018, se recibió nota de la Br.**(información confidencial)**, solicitando se le proporcione copia de los instrumentos evaluativos aportados por el Ing. Carlos Mario Aparicio; asimismo informa que dentro de la documentación aportada por el referido Docente, hace falta el primer examen parcial teórico, exámenes cortos del primero y segundo cómputo, reportes individuales de salida de campo de “Global Alimentos” y “Productores de papa de las Pilas Chalatenango”. Folio 140
18. Con fecha 31 de agosto de 2018, se recibió Declaración Jurada del Ing. Agr.**(información confidencial)**, como testigo de descargo. Folios 141-142
19. Con fecha 3 de septiembre de 2018, se notificó Oficio No. 379 de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se resuelve tener por recibido el escrito de fecha 28 de agosto de 2018 presentado por el Ing. Carlos Mario Aparicio, y además se devuelven los dos folders conteniendo material bibliográfico Manejo Post Cosecha de Productos Agrícolas e Informe de Visita APRAINORES DE RL; y se incorporan 7 folios correspondientes a documentos de los referidos folders donde se había consignado calificación. Folio 143-150
20. Con fecha 3 de septiembre de 2018, se notificó Oficio No. 380 de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual se entregaron las copias solicitadas a la Br.**(información confidencial)**. Folio 151
21. Con fecha 3 de septiembre de 2018, se notificó Oficio No. 381, al Ing. Carlos Mario Aparicio, solicitándole proporcione instrumentos evaluativos q ue hicieron falta según nota de la Br.**(información confidencial)**. Folio 152
22. Con fecha 4 de septiembre de 2018, se recibió nota REF.SEC/001/2018, del Ing. Agr. Luis Fernando Castaneda Romero, Secretario de la Facultad de Ciencias Agronómicas, donde informa que con instrucciones de la Junta Directiva, da respuesta al oficio No. 364/2018, en el sentido de que ese Organismo actuó apegado a derecho y en ningún momento ha habido falta de voluntad o de omisión al abordar los aspectos académicos de la referida bachiller, ya que en su nota de fecha 11 de julio de 2018, la bachiller **(información confidencial)** no planteo un petitorio expreso sobre los aspectos académicos. Folio 153
23. Con fecha 5 de septiembre de 2018, se recibió nota del Ing. Carlos Mario Aparicio, en la que dio respuesta al Oficio No. 381. Folio 154
24. Con fecha 11 de septiembre de 2018, se notificó Oficio No. 393 de fecha 7 de septiembre de 2018, en el que se devolvió al Ing. Carlos Mario Aparicio dos folders manila conteniendo Visita de Campo Pos Cosecha de papa y Visita a la Empresa Global Alimentos, que corresponde a dos folios. Folio 155-158
25. Con fecha 13 de septiembre de 2018, se emitió Oficio No. 400/2018, mediante el cual se solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, que se le garantice a la Br.**(información confidencial)**, el derecho de revisión. Folio 159
26. Con fecha 14 de septiembre de 2018, se recibió copia de nota girada por el Dr. Francisco Lara Ascencio, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Agronómicas a la Br.**(información confidencial)**, convocándole para el día 17 de septiembre de 2018, a las 2:00 p.m., para realizar revisión de los aspectos académicos de la materia Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas. Folio 160
27. Con fecha 4 de octubre de 2018, se recibió nota Ref. SEC/002/2018 girada por el Secretario de la Facultad de Ciencias Agronómicas en el que envía copia del Acuerdo NO. 844/2017-2019 (V.19), tomado en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018, mediante el cual delega al Vicedecano para que, en conjunto con el Jefe de Departamento de Fitotecnia, realice revisión de los aspectos académicos de la Br. **(información confidencial)** en la asignatura Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, desarrollada en el ciclo I/2018 y Acuerdo No. 268/2017-2019-(V.31), tomado en sesión ordinaria No. 06/2017-20149 del 16 de febrero de 2018, relativo a la contratación del Ing. Héctor Manuel Parada Flores, asignándole la carga académica, para el ciclo I-2018, impartiendo la asignatura de Biología General. Folios 161-163
28. Con fecha 4 de octubre de 2018, se notificó a las partes el Oficio No. 432/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, cerrando la fase de Investigación. Folio 164-165
29. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
30. Nota del Ing. Carlos Mario Aparicio, con sus respectivos anexos, recibida en fecha 21 de agosto de 2018. (folio 33)
31. Declaración Jurada del testigo de cargo Br.**(información confidencial)**. (Folio 91)
32. Declaración Jurada del testigo de cargo Br.**(información confidencial)**. (Folio 93)
33. Nota del Ing. Carlos Mario Aparicio, con sus respectivos anexos, recibida en fecha 28 de agosto de 2018. (folio 95)
34. Declaración Jurada del testigo de descargo Ing. Agr. Héctor Manuel Parada Flores (Folio 141)
35. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente denuncia fue aperturada con fecha 25 de julio de 2018, a favor de la Br.**(información confidencial)**, por presuntos actos que vulneran sus derechos humanos y universitarios, para lo cual se valoraron por separado los hechos relativos al presunto acoso sexual y las presuntas vulneraciones a derechos académicos.

1. **VULNERACIONES A DERECHOS ACADEMICOS, SEGÚN REGLAMENTO DE LA GESTION ACADEMICO ADMINISTRATIVA DE LA UES.**
2. **Devolución de Actividades Evaluativas debidamente calificadas**.

Según el artículo 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, se concibe al programa de estudios como la descripción de un conjunto de actividades que direccionen el proceso de enseñanza aprendizaje, estructuradas de tal forma que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados para cada unidad de aprendizaje y dentro de los elementos básicos que debe contener el programa de estudios, se establecen entre otros el nombre del docente o docentes que imparten la unidad de aprendizaje y el Coordinador de la Unidad de Aprendizaje si requiere, contenidos por unidad o bloques temáticos, estrategias, actividades y metodologías de enseñanza aprendizaje y sistema evaluativo; a folios 34 al 37 corre agregado el Programa del Curso Manejo Post Cosecha de Productos Agrícolas (MPA113), proporcionado a esta Defensoría por el Ing. Carlos Mario Aparicio, en dicho documento se evidencia que dentro de las Generalidades, se omitió detallar el o los docentes responsables de impartir la Unidad de Aprendizaje, ya que solo se ha detallado como Coordinador del Curso al Ing. Agr. Carlos Mario Aparicio; así también dentro del Contenido por Unidad o bloques temáticos, se ha establecido un contenido sintético donde se han detallado nueve numerales, que debe presumirse constituyen las unidades o los bloques temáticos, sin describir certeramente el contenido; dentro de la estrategia metodológica el Ing. Aparicio a folio treinta y seis, ha descrito las actividades a realizar entre ellas los exámenes escritos, exámenes prácticos, determinando a folio 37 el sistema evaluativo que estará compuesto en cada uno de los tres cómputos por:

1. Examen parcial teórico 35%

2. Examen corto 10%

3. Exposición Oral de la Investigación 10%

4. Reporte de Práctica de Laboratorio 10%

5. Elaboración de Documento 20%

6. Reporte de visita de observación 15%

Según el programa de la Asignatura, se tenía al Ing. Carlos Mario Aparicio como Coordinador de la Asignatura y responsable de impartir la misma, a folios 97 al 102 corren agregados instrumentos evaluativos con los que se evaluaron las actividades de Exposición y Tarea Ex Aula, que fueron evaluados por el Ing. Héctor Parada, quien a folios del 141 al 142 declara bajo juramento que fue asignado por el Jefe de Departamento de Fitotecnia, como apoyo a la materia de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas para el ciclo I/2018 y textualmente establece que “…Doy fe de que dos días después de realizado el parcial, se les avisaba a los estudiantes pasaran al cubículo a recoger su nota y al mismo tiempo aprovecharan para revisar el examen, todos lo hacían y estaban conscientes del resultado obtenido, personalmente me tomaba el tiempo para revisar con ellos los parciales… “; “…jamás recibí alguna instrucción encaminada a reprobar algún alumno del curso…”, con lo cual se puede establecer que sin estar detallado en el Programa de la Asignatura, como Docente responsable de la misma, el Ing. Héctor Manuel Parada Flores, aplicó y calificó las Exposiciones y Tareas Ex Aula del Grupo 04, y según lo regulado en el artículo 140 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, “La ejecución de las evaluaciones será responsabilidad del o de los docentes encargados de la unidad de aprendizaje, para lo cual es su deber, elaborar, aplicar y calificar pruebas sumativas.

Refiriéndonos al sistema evaluativo, en el Programa de la Asignatura, no se determinó que actividades se evaluarían de forma individual y cuáles de forma grupal, verificándose mediante prueba documental que, se desarrollaron actividades de forma grupal, con un componente de evaluación de carácter individual, tal es el caso de lo descrito por el Ing. Carlos Mario Aparicio a folio 33 donde ha establecido que “… el tercer corto fue una investigación sobre el fruto del marañón, con ponderación grupal… La actividad sobre el documento para la elaboración de un capítulo de un tema sobre Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas fue ponderada en forma grupal con una nota individual acorde a su desempeño en el aporte de investigación del tema, escritura del mismo y exposición…”; sobre la actividad reporte practica de laboratorio y reporte de visita de observación ha establecido que “… La ponderación fue grupal, con la aclaración que en los diferentes grupos, los estudiantes colocaban el porcentaje de colaboración de cada uno de ellos y cuando alguno no asistían a la actividad no tenían derecho a nota…”; sin embargo en el programa de estudios de la asignatura dentro de las estrategias evaluativas ni en el sistema evaluativo, se ha establecido dicha situación, sin embargo, mediante prueba documental anexa a este proceso se ha logrado establecer que el Grupo No. 4, que era el grupo de trabajo de la Br. **(información confidencial)** fue evaluado de forma individual en dichos aspectos, según detalle:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. Carnet | **SEGUNDO COMPUTO**.  REPORTE DE VISITA DE OBSERVAC. | **TERCER COMPUTO**. REPORTE DE PRACTICA DE LABORAT. |
| AZ15003 | 2.00 | 7.50 |
| IM15001 | 8.00 | 9.00 |
| MR13126 | 2.00 | 7.50 |
| MC13042 | 2.00 | 8.00 |
| MC15104 | 2.00 | 6.50 |

Verificándose que el Ing. Carlos Mario Aparicio, no cumplió con la obligación establecida en el Artículo 139 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, en el que se establece que “Los diferentes tipos de instrumentos de evaluación, deberán estar determinados en los correspondientes planes y programas de estudio, relacionado con los objetivos de aprendizaje”.

De la información aportada por el Ing. Aparicio a folios del 144 al 150, se incorporó las caratulas de los trabajos presentados por el Grupo No. 4, para el aspecto Reporte Visita y a folios 157 y 158 Reportes Individuales, según detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DETALLE DEL TRABAJO | FECHA | NOTA | OBSERVACION |
| Reporte Visita Hortaleceros de Cuscatlán | 15/04/2018 | 2.0 | Sin observaciones |
| Informe Visita Zona El Paisnal, San Salvador | 19/02/2018 | 3.0 | Con observaciones respecto a orden y coherencia |
| Informe visita Zona Franca Pipil, Hidro Expo, La Libertad | 5/02/2017 | 6.0 | Sin observaciones |
| Informe Visita APRAINORES DE R.L. | MAYO/2018 | Reporte 7.0  ExAula 6.0 | Con observación. No fue AZ15003 |
| VISITA DE CAMPO POS COSECHA DE PAPA | 18/06/2018 | 8.00 TRABAJO INDIVIDUAL DE MC13042 | Sin observaciones |
| Visita a la Empresa Global Alimentos | 3/6/2018 | 8.0 TRABAJO INDIVIDUAL DE MC13042 | Sin observaciones |

Por lo antes descrito no ha sido posible para esta Defensoría establecer a que obedece la diferenciación de las notas consignadas en el colector para el segundo cómputo en el aspecto de Reporte de Visita de Observación al grupo No. 4

Al momento de la interposición de la denuncia, la Br. **(información confidencial)** no había recibido los instrumentos evaluativos correspondientes a las diferentes actividades evaluativas consignadas en el programa de estudio de la Asignatura, mismos que fueron aportados al proceso por el Ing. Aparicio, agregando además los instrumentos de los estudiantes que conformaban el grupo de trabajo 4 al cual pertenecía la denunciante; por lo que, esta Defensoría puede tener por establecida la vulneración alegada por la denunciante consistente en la falta de devolución de los instrumentos evaluativos, con lo cual el Ing. Aparicio ha incumplido con el deber establecido en el artículo 140 literal d) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, que establece: La ejecución de las evaluaciones era responsabilidad del o los docentes encargados de la unidad de aprendizaje, para lo cual es su deber:… d) Previo a la entrega de notas, el docente deberá exponer la solución de la prueba realizada y entregar el respectivo instrumento de evaluación, el que será devuelto inmediatamente después que el estudiante constate su nota y analice la posibilidad de solicitar revisión. El instrumento de evaluación deberá ser devuelto al estudiante, después de finalizado el periodo de revisión…”

1. **Derecho de Revisión.**

El artículo 140 literal c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, establece que es deber del docente entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, en forma individual al estudiante; y sobre el derecho de revisión, el artículo 148 del mismo cuerpo legal ha establecido que: “Una vez publicada la nota de la medición sumativa, los estudiantes que no estén conformes con la misma, tendrán derecho dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de estas, a solicitar en forma individual y por escrito la revisión ordinaria de la prueba ante el Jefe o Director de Escuela responsable...El estudiante tendrá derecho a estar presente al momento de realizarse la revisión y exponer las réplicas pertinentes, para lo cual la dirección de la Unidad Académica respectiva deberá garantizar que se le haya devuelto el instrumento de evaluación con anticipación…”; de la regulación anterior puede evidenciarse que el derecho de revisión está íntimamente relacionado al cumplimiento de los deberes docentes, de publicación oportuna de resultados, resolución de prueba y devolución de instrumentos evaluativos, ya que difícilmente un estudiante podrá materializar su derecho de revisión, si antes no se le ha devuelto su instrumento evaluativo, y si no se le ha resuelto la prueba, es decir que, si al momento de resolver la prueba el docente, no ha devuelto los instrumentos evaluativos, difícilmente el estudiante podrá cotejar sus respuestas con el patrón de respuestas dadas por el Docente, y por consiguiente, no podrá materializar su derecho a revisión, dicha situación es la acontecida a la Br. **(información confidencial)** con la agravante de que ella también sufría de presunto hostigamiento sexual por parte del Ing. Aparicio; por lo que esta Defensoría a folio 159, mediante Oficio No. 400/2018, solicitó a la Junta Directiva que hiciera las gestiones necesarias a fin de garantizar el derecho de revisión a la Br.**(información confidencial)**, a folio 162 corre agregado el Acuerdo No.844/2017-2019(V.19) tomado en sesión ordinaria No. 20/2017-2019, del 29 de agosto de 2018, mediante el cual en el literal b) La Junta Directiva acordó por cinco votos “… Delegar al Vicedecano de la Facultad, para que en conjunto con el jefe del departamento de Fitotecnia de la Facultad, realicen la revisión de los aspectos académicos de la Br.**(información confidencial)**, en la materia de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, desarrollada en el ciclo I-2018…”, es así que a folio 160 se tiene incorporada copia de la nota Ref. VICE/0283-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante el cual el Dr. Francisco Lara Ascencio, Vicedecano de la Facultad, comunica a la Br.**(información confidencial)**, que la Junta Directiva por medio de Acuerdo No. 844/2017-2019 (V.19) le delegó a él junto con el Jefe de Departamento de Fitotecnia, para realizar la revisión de los aspectos académicos de la materia Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, convocándole para el día 17 de septiembre a partir de las 2:00 p.m.; vía telefónica la Br. **(información confidencial)** informó a esta Defensoría, que se materializó la revisión y que se modificaron considerablemente los resultados obtenidos en el segundo y tercer parcial teórico, pero que a la fecha de esta resolución aún no se le ha entregado copia del acta levantada para tal efecto.

Mediante la intervención de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas se ha garantizado el derecho de revisión de la Br.**(información confidencial)**, sin embargo, éste siempre se encuentra menoscabado debido a que no se encontró en poder del Docente el primer examen parcial que la estudiante realizó en forma diferida, manifestando a folio 95 el Ing. Aparicio que “…La Br. **(información confidencial)** no realizó primer examen parcial teórico, tampoco primer examen corto, de estas dos actividades no tengo en mi poder los exámenes ya que los realizó en forma diferida y del resto del grupo no tengo ni primer parcial y segundo examen corto, ya que los puse a disposición para que los pasaran a recoger al cubículo…”; asimismo, a folio 154 informó que “… El primer examen parcial ella lo realizó en forma diferida y se puso junto con las pruebas ordinarias a disposición para que los estudiantes pasaran a recogerlo; por lo tanto como se lo expliqué en nota anterior no lo tengo en mi poder y no sé si ella pasó a retirarlo…”; a folios 141 y 142 se tiene declaración jurada del testigo de descargo, Ing. Agr. Héctor Manuel Parada Flores, quien manifiesta que fue asignado por el Jefe del Departamento de Fitotecnia, como apoyo a la materia de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas para el ciclo I/2018, y que “…Doy fe de que dos días después de realizado el parcial, se les avisaba a los estudiantes pasaran al cubículo a recoger su nota y al mismo tiempo aprovecharan para revisar el examen, todos lo hacían y estaban conscientes del resultado obtenido, **personalmente me tomaba el tiempo para revisar con ellos los parciales**. Luego se les avisaba la fecha de repetición de cada uno de los parciales, pero ninguno de ellos asistió, optaron por la nota obtenida en la prueba realizada…” sin embargo, de todas las demás pruebas evaluativas el Ing. Aparicio proporcionó las copias solicitadas, por lo que aunado a la denuncia de la estudiante, se presume que éstas no fueron devueltas a los estudiantes; también se valora prueba testimonial de cargo, consistente en declaraciones juradas de los estudiantes, Br. **(información confidencial)** y Br. **(información confidencial)**, quienes de forma unánime y conteste han declarado: “…En cuanto a la violación de derechos académicos, manifiesto que el docente nunca entrego ninguna evaluación de las que se realizaron durante el ciclo (parciales, cortos), y tampoco nos aclaraba las dudas en cuanto a las notas y los porcentajes de estas mismas, ya que solo nos comunicaba que todos íbamos mal, y que no hacíamos nada por tratar de mejorar académicamente…”; con dichos testimonios más la prueba documental aportada al proceso por el Docente denunciado, se puede tener por establecido que la Br.**(información confidencial)**, no pudo materializar el derecho de revisión, por la falta de devolución de los instrumentos evaluativos y por el presunto hostigamiento sexual al que estuvo sometida, ya que de solicitar revisión al Ing. Aparicio ella estaría sometida a un proceso de re victimización.

Además mediante prueba documental aportada al proceso por el Ing. Carlos Mario Aparicio, se ha podido constatar que los exámenes parciales escritos realizados durante el ciclo I-2018, no tienen asignada los porcentajes a los que hace referencia el Artículo 140 literal b) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la Universidad de El Salvador, dicha situación se comprueba en el primer examen parcial fue de complementar con 20 ítems; segundo examen parcial, estableciéndose dicha prueba con 13 preguntas de opción múltiple; primer examen corto conteniendo un cuadro y dos preguntas; segundo examen corto de cuatro preguntas; todas las pruebas señaladas no cuentan con los porcentajes requeridos en la normativa antes señalada

Sobre lo manifestado por el testigo de descargo Ing. Héctor Manuel Parada Flores, quien manifiesta que fue asignado por el Jefe del Departamento de Fitotecnia, como apoyo a la materia de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas para el ciclo I/2018, a folio 159 se solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, la designación de la carga Académica del referido Profesional para el ciclo I-2018; al respecto a folio 161 se tiene informe del Ing. Agr. M.Sc. Luis Fernando Castaneda Romero, Secretario de la Facultad, quien con instrucciones de la Junta Directiva remitió la información solicitada en Oficio No. 400/2018 de esta Defensoría y a folio 163 corre agregado Acuerdo No. 268/2017-2019 (V.31) de sesión ordinaria No. 06/2017-2019 del 16 de febrero de 2018, en la que la Junta Directiva atendiendo petición del Ing. M.Sc. Fidel Ángel Parada Berrios, Jefe del Departamento de Fitotecnia, acordó contratar los servicios personales de carácter eventual del Ing. Agr. Héctor Manuel Parada Flores, para que en conjunto con otra profesional, impartan la Asignatura de Biología General para el ciclo I-2018, comprendido del 19 de febrero al 30 de junio de 2018, estableciéndose mediante dicha información que el Ing. Parada Flores, fue asignado por la Jefatura del Departamento de Fitotecnia, como apoyo a la Asignatura de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, sin que se hicieran las modificaciones legales, en el Programa de la Asignatura de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, a fin de darle cumplimiento a lo regulado en el Artículo 94 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

1. **ACOSO SEXUAL:**

Para abordar este aspecto de la denuncia, es necesario relacionar el concepto descrito en la Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público, elaborada por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República y la Subsecretaria de Gobernabilidad y Modernización del Estado, en Julio de 2013, donde se establece que Constituye acoso sexual toda conducta de índole sexual ya sea verbal, no verbal, escrita, física, etc., la cual no es deseada por la persona que la recibe y que afecta su dignidad, también puede ser realizada con el propósito de atentar contra su dignidad a través de la generación de un entorno intimidatorio, hostil, degradante humillante u ofensivo. El acoso sexual es, ante todo, una manifestación de relaciones de poder que afecta la dignidad de las personas que la sufren.

En ese marco de ideas, la Br. **(información confidencial)** en su escrito de denuncia ha referido “… Ya que estoy siendo afectada tanto psicológicamente como académicamente, explicando un poco en cuanto a lo psicológico, me vi afectada con acoso sexual por parte del docente quien imparte la materia y académicamente soy afectada ya que estoy reprobada del curso por no obedecer a dichas insinuaciones que frecuentemente me hacía, con el fin de verme beneficiada en mis calificaciones…”.

En el ámbito académico, el acoso sexual constituye una conducta que vulnera el derecho a recibir una educación de calidad, capaz de ofrecer verdaderas oportunidades para la formación y desarrollo integral del educando. Entendiéndose como una conducta de contenido sexual que no es bienvenida por la persona a quien está dirigida, que directa o indirectamente está vinculada con decisiones que afectan sus oportunidades de educación; y que se traduce en un ambiente educativo hostil, ofensivo o intimidante para la víctima, es así como se valora a folio 19 donde corre agregado el colector de notas del segundo cómputo y en aspecto de Reporte Visita Observación, que según el docente fue elaborado de forma grupal, se consignaron notas diferenciadas a los integrantes del grupo, en tanto que la estudiante**(información confidencial)**, obtuvo una nota de 8.0, en contraposición a la de los otros miembros del grupo que obtuvieron 2.0, tratando de aplicar lo manifestado por el docente a folio 33 al referirse a las actividades evaluativas de Reporte Practica de Laboratorio y Reporte de Visita de Observación donde manifiesta que: “La ponderación fue grupal, con la aclaración que en los diferentes grupos, los estudiantes colocaban el porcentaje de colaboración de cada uno de ellos y cuando alguno no asistían a la actividad no tenían derecho a nota…”, pero en el caso particular del Reporte de Visita de Observación no se ha logrado establecer de donde se obtuvo la nota consignada en el colector, como tampoco se logró establecer el fundamento de la diferenciación considerable en la nota de los integrantes del grupo, en tanto que existe una diferencia de seis puntos**; asimismo, mediante informe telefónico de la Br.(información confidencial), se tuvo conocimiento que en la revisión realizada el día 17 de septiembre de 2018, al segundo y tercer parcial realizado por la referida estudiante, se verificó una modificación considerable en sus notas, según lo actuado por el Vicedecano de la Facultad y el Jefe de Departamento de Fitotecnia, situación que aún se encuentra pendiente de conocimiento por el Organismo que ordeno la revisión aludida.**

A folio 31 la testigo de cargo, Br.**(información confidencial)**, estudiante, quien en el ciclo I-2018, inscribió, cursó y aprobó la asignatura Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, con el Ing. Carlos Mario Aparicio, bajo juramento declara. “… el Ing. Carlos Mario Aparicio, el cual durante clases siempre realizo bromas con doble sentido en cuanto a la bachiller**(información confidencial)**, el cual se sobrepasaba en cuanto a la relación docente-alumno, varias de esas bromas las hizo frente a todos nuestros compañeros, así como también cuando la alumna se presentaba en el cubículo a preguntar sobre las actividades de la materia, ya que ella era la representante del curso, por lo tanto tenía que mantenerse informada…” ; a folio 91 el también testigo de cargo, Br.**(información confidencial)**, sobre el tema del acoso refiere que “… dicha materia fue dada por el Ing. Agr. Carlos Mario Aparicio Ascencio, el cual mostraba actitudes raras, observándole fijamente en forma de acoso…“; a folio 93 el Br.**(información confidencial)**, sobre el acoso sexual establece: “…Que en el ciclo I-2018 la Srta. **(información confidencial)** cursaba la materia Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas la cual la impartía el Ing. Agr. Carlos Mario Aparicio Ascencio, por lo cual a lo largo del ciclo y en el año anterior a este (2017) frecuentemente realizaba diferentes insinuaciones sexuales directa e indirectamente a la joven, estos actos sucedían cuando nos encontrábamos reunidos dentro de las instalaciones de la Facultad con diferentes amigos y compañeros, en lo cual el Ing. Aparicio llegaba y realizaba bromas indecorosas con diferentes compañeras…”.

A folios 141 y 142 el testigo de descargo, Ing. Agr.**(información confidencial)**, mediante Declaración Jurada ha establecido que “fui asignado por el Jefe del Departamento de Fitotecnia, como apoyo a la materia Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, para el ciclo I/2018, en cuanto a la denuncia de acoso sexual en contra del Ing. Aparicio por parte de la Br.**(información confidencial)**, me causa extrañeza porque durante el desarrollo del ciclo, en todas las oportunidades que tuve de interactuar con ambos, nunca escuche expresión verbal, ni observe comportamiento orientado a la intención de acosar, jamás recibí alguna instrucción encaminada a reprobar algún alumno del curso, mucho menos a la denunciante...”; por lo que, habiendo tres estudiantes que han declarado bajo juramento que la Br. **(información confidencial)** estuvo sometida a acoso sexual durante el ciclo I-2018, y siendo que el acoso sexual es una acción que frecuentemente no es denunciada, porque supone siempre el abuso de poder; la Organización Internacional del Trabajo, ha definido el acoso sexual, como “cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo”; por lo que esta Defensoría con base a las reglas de la sana crítica y lo que regula el artículo 7 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres; el inciso tercero del artículo 11 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador que establece que “**Las actuaciones de los docentes** e investigadores en el ejercicio de sus funciones, así como de los empleados o trabajadores administrativos con cargos de dirección, **se tomaran como actos de autoridad para efectos de esta normativa”**; y el artículo 41 literales h) y m) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece el derecho de los estudiantes a “ Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad y Demandar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que le confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que lesionaren o atentaren contra su dignidad o sus derechos”, puede tenerse por establecida la vulneración a derechos a la libertad sexual de la Br. **(información confidencial)**; sin embargo, dado que ya la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, mediante Acuerdo No. 668/2017-2019 (V.32), de fecha 12 de julio de 2018, ordenó la apertura de Expediente Informativo Administrativo Disciplinario, al Ing. Aparicio, por presumirse haber incurrido en la Infracción Grave, tipificada en el artículo 11 literal p) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, descrita como Acoso Sexual, esta Defensoría omitirá hacer recomendaciones disciplinarias al respecto, pronunciándose únicamente sobre las obligaciones que las instancias universitarias tienen en el diligenciamiento oportuno y eficaz del expediente Informativo Administrativo Disciplinario instruido contra el Ing. Carlos Mario Aparicio.

.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración por medio de la sana crítica y el análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL ING. CARLOS MARIO APARICIO,** Docente del Departamento de Fitotecnia de la Facultad de Ciencias Agronómicas, quien durante el ciclo I-2018, impartió la asignatura de Manejo Poscosecha de Productos Agrícolas, por haber violentado los derechos humanos y universitarios de la Br. **(información confidencial)**

**RECOMENDACIONES:**

**AL ING. CARLOS MARIO APARICIO:**

1. Cumplir con los deberes docentes que le impone el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
2. Abstenerse de prevalecerse de su cargo de Docente, para en la relación docente estudiante, causar menoscabo a la dignidad de las estudiantes mediante acciones tendientes a vulnerar los derechos humanos de las mismas y especialmente los derechos a libertad sexual.
3. Abstenerse de tomar represalias en contra de la Br.**(información confidencial)**, que puedan vulnerar derechos humanos y académicos de la referida estudiante.

**AL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS.**

1. En aplicación a lo que regulan los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, proceda de forma inmediata a levantar el acta de la revisión realizada el día 17 de septiembre de 2018 y remitirla a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Agronómicas, para los efectos legales consiguientes.

**A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS:**

1. Ejercer controles que permitan verificar el cumplimiento de los deberes docentes, por parte del personal académico de la Facultad de Ciencias Agronómicas, según lo regulado en el artículo 140 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.
2. Proceder a ratificar lo actuado por el Vicedecano y el Jefe del Departamento de Fitotecnia, por delegación contenida en el Acuerdo No. 844/2017-2019 (V.19), y de ser necesario ordenar las modificaciones pertinentes en el colector de notas de la Br,**(información confidencial)**, en la asignatura Manejo Poscosecha de productos Agrícolas, impartida en el ciclo I-2018.
3. Realizar las gestiones necesarias a fin de que la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, instruya el informativo disciplinario en el plazo de 60 días establecidos en el ordinal 1° del artículo 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, realizando todas las diligencias de investigaciones necesarias para la depuración del Informativo Administrativo Disciplinario instruido en contra del Ing. Carlos Mario Aparicio, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 668/2017-2019 (V.32) tomado en sesión ordinaria No. 16/2017-2019 del 11 de julio de 2018.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**